



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 17 de septiembre de 2012

NÚM. 72

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de derogación de los complementos retributivos de los miembros del Gobierno de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 4).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 6).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 7).
- Proposición de Ley Foral de medidas fiscales y modificación de diversos impuestos, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 8).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre la política general del Gobierno de Navarra sobre la aceptación de hecho y la consiguiente no interposición de recursos contra los Reales Decretos que implican recortes en nuestra Comunidad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Pág. 11).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una lucha más ambiciosa contra el fraude fiscal, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 11).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio del coste de las cantidades abonadas a las concesionarias de las infraestructuras construidas bajo la modalidad de peaje en la sombra y a renegociar a la baja las cantidades abonadas anualmente a las mismas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 13).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el nuevo Plan de conciertos y derivaciones en el ámbito sanitario con entidades privadas, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa, Bai, Bildu-Nafarroa e Izquierda-Ezkerra (Pág. 14).

- Moción por la que se insta al Gobierno de España a acatar la sentencia del 10 de julio del 2012, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Bildu-Nafarroa (Pág. 15).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar la señalización del Camino de Santiago. Retirada de la moción (Pág. 17).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a buscar fórmulas para mantener los puestos de trabajo de Inasa. Retirada de la moción (Pág. 17).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a poner los medios necesarios para que las prestaciones destinadas a los desempleados del Programa Prepara sean abonadas en el día previsto. Retirada de la moción (Pág. 17).
- Declaración institucional por la que se rechaza la moción aprobada el pasado 3 de septiembre en el Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera que las reivindicaciones de estudiantes y trabajadores de la UPNA contra los recortes son completamente legítimas y que se debe garantizar su derecho a manifestarse con absoluta libertad de expresión. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el control que se va a realizar para garantizar que se cumpla lo establecido en la licitación realizada por Osasunbidea, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 19).
- Pregunta sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno de Navarra para que las comarcas del norte de Navarra cuenten con licencias propias para la TDT, formulada por Ilma. Sra. D.^a Aitziber Sarasola Jaca (Pág. 20).
- Pregunta sobre las cocinas de los hospitales, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 21).
- Pregunta sobre la aportación económica del Gobierno de Navarra a la Fundación Moderna en 2012, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Beltrán Villalba (Pág. 21).
- Pregunta sobre la evolución de la cifra de techo de gasto entre los años 2000 y 2013, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Beltrán Villalba (Pág. 22).
- Pregunta sobre la evolución del número de trabajadores del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz (Pág. 23).
- Pregunta sobre las circunstancias en que se produjo la detención por la Policía Foral de un joven en Larraga acusado de desacato y agresión. Conversión en pregunta escrita (Pág. 23).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Decreto Foral Legislativo 2/2012, de 25 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 24).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de derogación de los complementos retributivos de los miembros del Gobierno de Navarra

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa ha presentado la proposición de Ley Foral de derogación de los complementos retributivos de los miembros del Gobierno de Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de derogación de los complementos retributivos de los miembros del Gobierno de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de derogación de los complementos retributivos de los miembros del Gobierno de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Navarra atraviesa una situación económica y social de extrema gravedad en la que, por parte del Ejecutivo de Navarra, se está acometiendo un acoso y derribo contra los pilares del Estado de Bienestar en contra de la voluntad de la mayoría de la ciudadanía de nuestro territorio.

Privatizaciones, merma en la calidad de servicios públicos, grave disminución de profesionales públicos en educación y sanidad, socialmente inaceptables limitaciones de coberturas sociales... Todo ello justificado por el Gobierno de UPN con un argumento de la "austeridad" que no se aplica a los intereses de las personas y entidades con mayores rentas.

Por ello, en un contexto en el que se está planteando por el Gobierno español del PP graves deterioros en las condiciones y derechos sociales de la ciudadanía de Navarra, resulta necesario modificar prebendas como las inscritas en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012 para "complementar" las retribuciones de la Presidenta del Gobierno de Navarra y los Consejeros.

La implementación de la presente proposición de ley foral no supondría aumento de gasto alguno; al contrario, permitirá al Gobierno de Navarra mayores ingresos para acometer gastos de índole social.

La simplicidad del objeto de la presente proposición de ley foral y la urgencia para que entre en vigor a la mayor brevedad aconseja su tramitación por vía de urgencia y en lectura única según lo dispuesto en el reglamento de la Cámara.

Artículo único.

Queda derogado el apartado 6º del artículo 8 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual

o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley Foral.

Disposición final única.

Esta Ley Foral entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición de Ley Foral pretende mejorar la progresividad del impuesto, aumentando la tributación de las rentas más altas, así como aumentando los rendimientos de capital de rendimientos superiores a los 24.000 euros anuales. La elevación de los tipos en ningún caso supone una mayor tributación que en el Estado. La subida propuesta, que en cualquier caso queda sometida a la búsqueda del mayor consenso parlamentario posible, supondrá sin duda una mayor aumento en la recaudación con la que afrontar en parte las necesidades sociales actuales, así como posibilitar la realización de políticas de estímulo para la reactivación económica y la creación de empleo.

Modificación del artículo 59.1 y de la disposición adicional cuadragésima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará así:

Artículo 1. Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno. Se modifica el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. Con efectos para los periodos impositivos que finalicen en el año 2012, con posterioridad a la

entrada en vigor de la presente Ley Foral, y en el año 2013.

“1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		3.825	13
3.825	497,25	4.674	22
8.499	1.525,53	9.027	25
17.526	3.782,28	13.279	28
30.805	7.500,40	14.675	36
45.480	12.783,40	7.927	40
53.407	15.954,20	34.593	42
88.000	30.483,26	37.000	43
125.000	46.393,26	55.000	44
300.000	116.000	Resto	45”

Dos. Modificación de la disposición adicional cuadragésima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. Con efectos para los periodos impositivos que finalicen en el año 2012, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, y en el año 2013.

“Disposición adicional cuadragésima. Establecimiento de un gravamen complementario tempo-

ral en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La cuota íntegra del Impuesto a que se refiere el artículo 58 se incrementará en los siguientes importes:

a) El resultante de aplicar a la base liquidable general a que se refiere el artículo 59 los tipos de la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	INCREMENTO EN CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		3.825	0
3.825	0,00	4.674	0,50
8.499	23,37	9.027	0,50
17.526	68,50	13.279	1,50
30.805	267,69	14.675	2,00
45.480	561,19	7.927	2,50
53.407	759,37	34.593	3,00
88.000	1.797,16	37.000	4,00
125.000	3.092,16	55.000	5,00
175.000	5.092,16	125.000	6,00
300.000	10.717,16	Resto	7,00

b) El resultante de aplicar a la base liquidable especial del ahorro a que se refiere el artículo 60 los tipos de la siguiente escala.

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	INCREMENTO EN CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
0,00	0,00	6.000,00	1
6.000,00	60,00	18.000,00	3
24.000,00	600,00	Resto de base liquidable	6

Cuando en la normativa tributaria se haga referencia a la aplicación de la escala o de la tarifa del

artículo 59, se aplicará dicha escala incrementada con el gravamen complementario”

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se pretende con esta modificación legislativa ayudar a los autónomos y profesionales que, emitiendo sus facturas, las mismas no les son satisfechas durante el periodo trimestral o mensual de su emisión, sino con posterioridad al mismo. Y se encuentran con la dificultad añadida de, además de no percibir el importe de la factura, tener que ingresar en Hacienda el IVA correspondiente de una cantidad no percibida y que tienen pendiente de cobro.

La actual situación de crisis económica provocó numerosos impagos que ponen en serias dificultades a muchos autónomos y profesionales. La actual obligación legal de ingresar el IVA a Hacienda, por unas cantidades no percibidas, agrava de forma sustancial las ya inherentes dificultades de estos autónomos.

Artículo único

“Artículo 25 bis. No obstante lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la presente Ley Foral, en los casos de facturas emitidas por autónomos o

profesionales que no sean satisfechas en su periodo mensual o trimestral de declaración, no serán objeto de liquidación efectiva en dicho periodo, sino en el que coincida con el abono efectivo

de dicha factura. Todo ello sin perjuicio de la constatación documental del hecho de la emisión de la factura en el periodo de su emisión a título meramente informativo”

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceune

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceune.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceune en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceune

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han transcurrido 26 años desde que se aprobó la Ley del Vasceune. En estos 26 años, la sociedad navarra, así como la situación del euskera, han sufrido un profundo cambio, tanto desde el punto de vista del conocimiento como desde el del uso.

El título III de la Ley 18/1986, del Vasceune, regula los medios de comunicación social, y el artículo 27 establece que “Las Administraciones Públicas promoverán la progresiva presencia del vasceune en los medios de comunicación social públicos y privados”

Son los medios de comunicación los que hace visible el euskera. Con respecto de la visibilidad pública del euskera, el escaparate comunicativo es el modo de poner a la vista el euskera. Es decir, los medios de comunicación social muestran el euskera. Por otro lado, los vascohablantes han de tener derecho a disponer de medios de comunicación en euskera, para recibir desde los mismos noticias, cultura, cine, etc.

El Gobierno de Navarra decidió unilateralmente suprimir las subvenciones, sin recabar la opinión de los medios de comunicación y, lo que es peor, sin tener en cuenta el perjuicio que ello iba a causar al euskera. Dejó sin subvención a los medios de comunicación, lo cual ha conllevado que la situación de muchos medios sea mala.

El propio Defensor del Pueblo remitió al Parlamento un informe acerca de esta cuestión el pasado 13 de abril, a petición de la Cámara. En el mismo se hace una lectura detallada de la situación real de “los derechos de los ciudadanos con respecto de los medios de comunicación”

Según se recoge en dicho informe, los presupuestos deberían recoger anualmente un partida para poder cumplir lo establecido por el artículo 27.1 de la Ley 18/1986, del Vasceune. No es suficiente decir que la ayuda se determinará en función de unos indicadores que no se pueden medir. Según la ley, corresponde a la administración velar por el uso del euskera, lo cual difícilmente se puede hacer sin dinero.

Por todo ello, presentamos al Parlamento de Navarra para su debate la siguiente proposición de ley:

Artículo único. Adición de un nuevo punto al artículo 27.

“1 bis. Para poder ejecutar dichos planes, el Gobierno de Navarra, anualmente, reconocerá expresamente en los presupuestos generales la cantidad correspondiente al plan”

Proposición de Ley Foral de medidas fiscales y modificación de diversos impuestos

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezker ha presentado la proposición de Ley Foral de medidas fiscales y modificación de diversos impuestos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de medidas fiscales y modificación de diversos impuestos en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de medidas fiscales y modificación de diversos impuestos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proposición de ley foral persigue mejorar la progresividad del sistema fiscal y su capacidad recaudatoria.

La gran mayoría de las reformas fiscales aprobadas en los últimos años han reducido sensiblemente la presión fiscal a las rentas altas y de capital, a las grandes fortunas y a los beneficios empresariales.

En un momento de grave dificultad de financiación de las políticas públicas y de los servicios sociales básicos, por la caída de ingresos provocada por la crisis económica, es necesario que

estos contribuyentes y rentas realicen un mayor esfuerzo fiscal.

En esta dirección el artículo 1 de la proposición de ley foral propone aumentar los tipos impositivos en el IRPF para bases liquidables generales superiores a 45.480 euros anuales, hasta un tipo máximo del 56%, frente al 49% vigente, para bases superiores a 300.000 euros.

El artículo 2 de la proposición regula un aumento de la presión fiscal a las rentas de capital superiores a 6.000 euros anuales, llegando al tipo del 33%, frente al 27% vigente, para rentas de capital superiores a 24.000 euros anuales.

El artículo 3 propone recuperar el Impuesto sobre el Patrimonio vigente hasta el ejercicio 2007. El mínimo exento se situaría en 300.000 euros frente a los 700.000 euros vigentes.

El artículo 4 propone aumentar el tipo general del Impuesto sobre Sociedades del 30% al 35%, manteniendo el tipo vigente del 27% para las pequeñas empresas.

Asimismo el artículo 5 propone eliminar el tipo del 1 % vigente para las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV).

Finalmente la disposición adicional propone la elaboración por parte del Gobierno de Navarra de un estudio exhaustivo sobre la dimensión de la economía sumergida y el fraude fiscal en Navarra.

Artículo 1. Modificación del artículo 59.1 y de la disposición adicional cuadragésima, letra a) del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2008, de 2 de junio que, con efectos para los periodos impositivos que finalicen en el año 2012 y siguientes, quedarán sustituidos por el siguiente texto:

“Artículo 59.1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		3.825	13
3.825	497,25	4.674	22,5
8.499	1.548,90	9.027	25,5
17.526	3.850,78	13.279	29,5
30.805	7.768,09	14.675	38
45.480	13.344,59	7.927	44
53.407	16.832,47	34.593	47
88.000	33.091,18	37.000	50
125.000	51.591,18	50.000	52
175.000	77.591,18	125.000	54
300.000	145.091.18	Resto	56”

Artículo 2. Modificación del artículo 60 y de la Disposición Adicional Cuadragésima, letra b) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio que, con efectos para los periodos impositivos que finalicen en el año 2012 y siguientes, quedarán sustituidos por el siguiente texto:

“Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial del ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
0,00	0.00	6.000,00	21
6.000,00	1.260	18.000	27
24.000,00	6.120	Resto	33”

Artículo 3. Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2012 quedan derogados el artículo 2 de la Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, y el artículo 2 de la Ley Foral 20/2011, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras figuras tributarias, por los cuales se modificaba la Ley Foral 13/1992, de 19 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio de Navarra.

Artículo 4. Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2012 el artículo 50.1. a) queda con la siguiente redacción:

“Artículo 50. Tipos de gravamen.

1. Los tipos generales de gravamen serán:

a) El 35 por 100.

Artículo 5. Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades”

Con efectos a partir de 1 de enero de 2012 queda derogado el número 5 del artículo 50 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Disposición adicional. Medidas para mejorar los resultados de la lucha contra el fraude fiscal.

El Gobierno de Navarra elaborará, antes de un año desde la aprobación de la presente Ley Foral, un estudio sobre la cuantificación de la economía sumergida y el fraude fiscal en Navarra, con desagregación territorial, sectorial y por impuestos, y actualizará bianualmente dicho estudio a tenor de los avances en la metodología que determine la Comisión Europea. Este informe será remitido al Parlamento de Navarra para su debate.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que dispone esta Ley Foral.

Disposición final.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre la política general del Gobierno de Navarra sobre la aceptación de hecho y la consiguiente no interposición de recursos contra los Reales Decretos que implican recortes en nuestra Comunidad

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI ZABALETA ZABALETA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política general del Gobierno de Navarra sobre la aceptación de hecho y la consiguiente no interposición de recursos contra los Reales Decretos que implican recortes en nuestra Comunidad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente interpelación a la Presidenta del Gobierno de Navarra, D.ª Yolanda Barcina.

Interpelación sobre la política general del Gobierno de Navarra sobre la aceptación de hecho y la consiguiente no interposición de recursos contra los Reales Decretos que implican recortes en materia de sanidad, educación y políticas sociales en nuestra Comunidad.

Pamplona-Iruñea, 3 de septiembre de 2012

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una lucha más ambiciosa contra el fraude fiscal

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una lucha más ambiciosa contra el fraude fiscal, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno.

De acuerdo a un informe de la AEAT hay hasta diez diferentes estudios y evaluaciones de instituciones nacionales e internacionales que sitúan el fraude fiscal y la economía sumergida en España en torno al 23 por ciento del PIB. Esto supone que más de 240.000 millones de euros escapan del pago de impuestos, dejando de ingresar más de 90.000 millones de euros por año.

Este dato, sumamente preocupante desde el punto de vista de la equidad, solidaridad y justicia fiscal y tributaria, es de mayor preocupación si cabe en unos tiempos de crisis económica.

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra ha venido mostrando reiteradamente en los últimos años la necesidad de optimizar e incrementar los medios de lucha contra el fraude fiscal, con diferentes iniciativas parlamentarias. Unas con éxito de aprobación, otras rechazadas. En cualquier caso, seguimos pensando a fecha de hoy que en Navarra se debe y se puede hacer mucho más en la lucha contra el fraude fiscal.

Basten algunos datos. En el año 2012 el Servicio de Inspección cuenta con 28 inspectores –15 técnicos y 13 Gestores–, además de su director, un jefe de sección –sin personal a su cargo–, 5 jefes de unidad, un jefe de negociado, 4 administrativos y 2 agentes tributarios –iban a ser cuatro pero dos se han quedado en el camino–. 42 en total que realizan 300 inspecciones al año. Número de inspecciones anuales que permanecen inalterables desde hace más de doce años.

Con esta organización en el año 2010 la inspección recuperó 147,2 millones de euros. Si se compara la cantidad de dinero que recupera el Servicio de Inspección Tributaria con el gasto que supone su funcionamiento, que en el año 2010 fue de 2,8 millones de euros, obtendríamos que inspección recuperó 53 veces su coste.

Lo más preocupante es que con una ratio de rentabilizar 53 veces su coste, el Gobierno de UPN decide no invertir más dinero en inspección. Todo lo contrario, el gasto destinado a inspección de tributos ha disminuido un 39,3 por ciento desde el año 2010. Pasando de un gasto realizado en el 2010 de 2,8 millones de euros, a un gasto presupuestado en el 2012 de 1,7 millones de euros. Esta política de UPN sitúa la ratio de empleados que Navarra tiene en su Hacienda Foral por ciuda-

danos de la Comunidad en 2.000, cuando la media de la OCDE está en 800.

Por otra parte la cantidad recuperada por Inspección contrasta con la cantidad que se prescribe anualmente, 10 millones de euros anuales desde el año 2000 –más de 100 millones en la actualidad– constituyendo el 30 por ciento de este importe deuda descubierta por Inspección.

A su vez, y respecto a la gestión, en el año 2000 la Cámara de Comptos presentó un informe de fiscalización sobre el programa presupuestario “Gestión de Recaudación ejercicio 1998”. Trece años después, en abril de 2011, la Cámara de Comptos realiza otro informe sobre el mismo tema referido al año 2009. Sobre la base de los datos que contienen, un estudio realizado por el PSN confirmaba que en el año 2009 se seguían con las mismas carencias de funcionamiento que en el año 1998. Y más en concreto el estudio indicaba que en el año 2009 se había gestionado en el servicio de Recaudación deuda en vía ejecutiva por importe de 217,9 millones de euros. Con los siguientes resultados en millones de euros:

Cobrado	23,7 (10,8%)
Concurso Acreedores	10,7 (4,9%)
Prescrito	9,1 (4,2%)
Aplazado	7,4 (3,4%)
Fallidos	6,9 (3,2%)
Derivación Responsabilidad	4,2 (1,9%)

De lo que se deduce que únicamente se cobra el 10,8 por ciento del total de la deuda que se gestiona por la vía de apremio.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar una lucha más ambiciosa contra el fraude fiscal, mediante la fijación de una nueva estrategia, con nuevos objetivos y nueva metodología. Y donde se persigan, al menos los siguientes objetivos:

1. Elaboración de un nuevo Plan integral de lucha contra el fraude hasta 2015, para intensificar y mejorar los resultados de acuerdo con los siguientes criterios: fijar una estrategia más ambiciosa con objetivos definidos, medibles y evaluables.

2. Aumentar considerablemente los objetivos de recaudación; desarrollar una estrategia a corto, medio y largo plazo de optimización de los recursos humanos y materiales disponibles.

3. Integrar bajo una misma dirección los servicios de Inspección, Gestión y Recaudación, que establezca la necesaria coordinación con el con-

junto de la Administración Foral –estudiar la conveniencia de crear la Unidad Especial contra el Fraude–.

4. Elaboración de un nuevo Plan de Inspección Fiscal.

5. Adscripción adecuada, mediante la figura del Agente tributario, de los Gestores de deudas de las empresas públicas que realizan su trabajo

mayoritariamente para la Hacienda Foral.

6. Cumplimiento de las recomendaciones de Comptos.

7. Desarrollar un programa de sensibilización ciudadana.

En Pamplona a 31 de agosto de 2012.

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio del coste de las cantidades abonadas a las concesionarias de las infraestructuras construidas bajo la modalidad de peaje en la sombra y a renegociar a la baja las cantidades abonadas anualmente a las mismas

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio del coste de las cantidades abonadas a las concesionarias de las infraestructuras construidas bajo la modalidad de peaje en la sombra y a renegociar a la baja las cantidades abonadas anualmente a las mismas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno.

Los sistemas de peajes en la sombra para la construcción, explotación y gestión de infraestructuras, fundamentalmente viarias, constituye un instrumento de colaboración público-privada en el desarrollo de obra pública y de las infraestructu-

ras en general de relativa, pero significativa, utilización en los últimos años.

En Navarra también se ha venido utilizado. Más allá de sus ventajas e inconvenientes, mediante dicho sistema se han financiado importantes obras, siendo en estos momentos las cantidades presupuestadas y abonadas para hacer frente a los diferentes cánones que se abonan a las concesionarias de las infraestructuras afectadas un importante esfuerzo para las arcas públicas.

En opinión de este Grupo Parlamentario, y teniendo en cuenta circunstancias como el importante incremento de tráfico, superior a las hipótesis previstas, en vías como a la A-12, hacen que el canon anual abonado sea excesivo y muy superior a los escenarios de viabilidad y retorno razonable para hacer frente a los costes de financiación y amortización de la construcción y explotación de la infraestructura.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta también en estos momentos de crisis económica la necesidad de optimizar los escasos recursos públicos.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio del coste de las cantidades abonadas a las concesionarias de todas y cada una de las infraestructuras construidas bajo la modalidad de peaje en la sombra en Navarra y a renegociar a la baja las cantidades abonadas anualmente a las mismas.

En Pamplona a 31 de agosto de 2012.

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el nuevo Plan de conciertos y derivaciones en el ámbito sanitario con entidades privadas

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NAFARROA, BAI, BILDU-NAFARROA E IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el nuevo Plan de conciertos y derivaciones en el ámbito sanitario con entidades privadas, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa, Bai, Bildu-Nafarroa e Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

El Departamento de Salud ha consignado más de 50 millones de euros en 2011 en conciertos y derivaciones sanitarias, 50 millones que se han dedicado a pagar a centros privados por actividades que se podrían realizar mayoritariamente en el SNS-O, si se dotara al sistema público de los recursos necesarios.

La propia Cámara de Comptos ha señalado en diversos informes que el presunto ahorro que desde el Departamento de Salud se alega para este tipo de conciertos y derivaciones no es razonable, que no está debidamente justificado y que incluso "puede haber desahorro". En cambio, la inversión de esos 50 millones de euros en el sistema público podría generar unos 1.000 puestos de trabajo.

El Departamento de Salud, ya en septiembre de 2011 y en el marco del "Plan de Ajuste" diseñado para recortar en el gasto sanitario, se compro-

metió a revisar y reducir los conciertos y derivaciones con entidades privadas. Pero en los Presupuestos Generales de 2012 la reducción de estas partidas ha sido testimonial. En este contexto, hace meses que el departamento, en teoría, está elaborando un nuevo plan de conciertos y derivaciones, que analizará las necesidades del sistema sanitario y que presumiblemente revisará a la baja estos conciertos y convenios. No obstante, todavía no tenemos noticia alguna sobre este plan, que tendría incidencia directa en la elaboración presupuestaria.

En el caso de CUN, además, existe un concierto específico para la prestación voluntaria de la asistencia sanitaria a sus trabajadores y trabajadoras y sus familias.

A este respecto, la Cámara de Comptos emitió en agosto de 2009 un informe fiscalización sobre el "contrato para la prestación de asistencia sanitaria por la Universidad de Navarra a determinados colectivos del Servicio Navarro de Salud-Osasuñbidea", que entró en vigor en mayo de 2008 y finalizaba el 31 de diciembre de 2011.

El informe exponía que en el expediente de contratación, el Servicio Navarro de Salud-Osasuñbidea indicaba que, en las condiciones de aquel momento, la red pública foral no podía asumir la gestión de tal servicio sin mermar la calidad asistencial del resto de usuarios, por lo que se proponía convenir con la Universidad de Navarra, mediante el correspondiente contrato de asistencia, tal prestación sanitaria. En todo caso, es constatable que no existía ningún tipo de informe que avalara esas aseveraciones.

En las conclusiones del citado informe de la Cámara de Comptos, se señalaba literalmente que "convendría haber reforzado la justificación sobre la satisfacción del interés público, especialmente en lo referido a la imposibilidad material de prestar tal servicio con medios públicos propios y/o el coste que el mismo conllevaría".

Y es muy significativa también la recomendación final: "Esta Cámara de Comptos recomienda que los servicios del SNS-O, antes de la finalización del presente contrato y teniendo en cuenta los resultados efectivos del mismo, su coste y el

resto de circunstancias objetivas que le afectan, analicen la razonabilidad de mantener externalizada desde 2012 la prestación sanitaria de este colectivo de personas”

Estas recomendaciones cobraban más fuerza, si cabe, tras los dos últimos informes emitidos por esta misma institución en octubre de 2011 respecto a los conciertos y derivaciones en el ámbito sanitario, ya que los argumentos que se han utilizado para justificar estas actuaciones están cada vez más en entredicho.

Respecto al coste de este convenio, en 2008 el gasto que supuso para las arcas públicas fue de 3,3 millones de euros. Tres años más tarde, en el presupuesto de 2011, se le destinaron 5,6 millones de euros. A finales de ese año 2011 se extinguió el convenio y el Departamento firmó una prórroga para un año en forma de concierto, prorrogable hasta 2014. Y en este primer año de la prórroga, 2012, se han consignado 5,3 millones de euros para atender a este colectivo de 6.941 personas.

Según Salud, el importe anual por cada beneficiario es de 781 euros, frente al gasto medio por habitante en la red pública que el Departamento cifra en 1.016 euros. Un argumento falaz, y de gran calado ideológico, que es esgrimido habitualmente por el Gobierno de Navarra, que intenta hacernos creer que lo privado es más barato que lo público, algo totalmente incierto y que la propia Cámara de Comptos ha dejado en evidencia en sus informes.

Por todo ello, presentamos para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a presentar en el plazo de un mes desde la aprobación de esta moción el nuevo Plan de conciertos y derivaciones en el ámbito sanitario con entidades privadas ya anunciado, que analice las necesidades reales del sistema público, así como el cálculo económico de la posible utilización de los recursos destinados a entes privados para ampliar el servicio de la red pública.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar y presentar un informe, dentro del citado Plan de Conciertos, que analice exhaustivamente, tal como recomienda la Cámara de Comptos, la razonabilidad de mantener externalizada la prestación sanitaria primaria y especializada por la Universidad de Navarra a sus trabajadores y trabajadoras.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar, antes de firmar una nueva prórroga del concierto para 2013, un plan de incorporación gradual de este colectivo al SNS-O, que tenga como plazo máximo diciembre de 2013.

En Iruña, a 31 de agosto de 2012

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta, Bakartxo Ruiz Jaso y Marisa de Simón Caballero

Moción por la que se insta al Gobierno de España a acatar la sentencia del 10 de julio del 2012, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NAFARROA BAI Y BILDU-NAFARROA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a acatar la sentencia del 10 de julio del 2012, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Bildu-Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

Inés del Río Prada, presa tafallesa, lleva encarcelada desde 1987. Tras pasar por diferentes cárceles, está cumpliendo condena en la prisión de Curtis (A Coruña). En ocho procesos penales, se la condenó a varias penas de cárcel.

En noviembre de 2000, después de estudiar la estrecha relación legal y cronológica entre los delitos, la Audiencia Nacional combinó las distintas condenas y estableció que la pena que debía cumplir era de 30 años, el máximo aplicable en virtud del artículo 70 del Código Penal de 1973, en vigor durante el periodo en cuestión. La jurisprudencia del Tribunal Supremo español sobre beneficios penitenciarios (en particular la redención de la pena) cambió en 2006. Aunque, según una sentencia del 8 de marzo de 1994, la pena máxima de 30 años prevista en el artículo 70 del Código Penal de 1973 servía de “condena nueva y autónoma a la que era aplicable el beneficio penitenciario previsto por la ley”, el Tribunal Supremo modificó su postura en un fallo del 28 de febrero de 2006 e introdujo la doctrina 197/2006, conocida como la “doctrina Parot”, según la cual debía aplicarse la redención de la pena a cada condena de manera individual, y no a la pena máxima de 30 años.

El 24 de abril de 2008, teniendo en cuenta la redención por el trabajo realizado en prisión, las autoridades penitenciarias propusieron dejar en libertad a Inés del Río el 2 de julio de 2008. Sin embargo, el 19 de mayo de 2008, un mes antes del cumplimiento de su condena, la Audiencia Nacional pidió a las autoridades penitenciarias que revisaran sus cálculos en aplicación de la “doctrina Parot”, tras lo cual la Audiencia Nacional decretó que el 27 de junio de 2017 sería la fecha

definitiva de puesta en libertad. El recurso presentado por Inés del Río ante la Audiencia Nacional y el recurso de amparo presentado ante el Tribunal Constitucional no tuvieron éxito.

Ante la negativa del Tribunal Constitucional, la presa navarra presentó un recurso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo contra la sentencia 197/2006, que le alargaba la estancia en prisión.

El 10 de julio, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) admitió por unanimidad el recurso presentado y condenó al Estado español a indemnizarle con 30.000 euros por daños morales y otros 1.500 euros en concepto de costas. Al mismo tiempo, le instó a ponerla en libertad “en el plazo de tiempo más breve posible”, sosteniendo que mantenerla en prisión desde el 3 de julio del 2008 es “irregular” y viola el artículo 5 del Convenio de Derechos Humanos.

En este contexto, consideramos una vulneración de los derechos fundamentales de la ciudadana de Tafalla Inés del Río Prada. En esta misma situación se encuentran otros seis presos navarros, tres de los cuales padecen graves enfermedades. Por todo ello presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a acatar la sentencia del 10 de julio del 2012, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y a poner a la vecina de Tafalla Inés del Río Prada en libertad en el plazo de tiempo más breve posible.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que extienda esa misma sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al resto de presos navarros a los que se ha aplicado la sentencia 197/2006, y sean puestos en libertad en el plazo de tiempo más breve posible.

En Iruñea, a 5 de septiembre de 2012

Los Portavoces: Patxi Zabaleta Zabaleta y Bakartxo Ruiz Jaso

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar la señalización del Camino de Santiago

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar la señalización del Camino de Santiago, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Amaya Zarranz

Errea y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 55 de 1 de junio de 2012.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a buscar fórmulas para mantener los puestos de trabajo de Inasa

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a buscar fórmulas para mantener los puestos de trabajo de Inasa, formulada por el Ilmo. Sr. D.

Bikendi Barea Aiestaran y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 70 de 7 de septiembre de 2012.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Moción por la que se insta al Gobierno de España a poner los medios necesarios para que las prestaciones destinadas a los desempleados del Programa Prepara sean abonadas en el día previsto

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de España a poner los medios necesarios para que las prestaciones destinadas a los desempleados del Programa Prepara sean abonadas en el día previsto,

formulada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 70 de 7 de septiembre 2012.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que se rechaza la moción aprobada el pasado 3 de septiembre en el Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra:

1.- Rechaza la moción aprobada el pasado 3 de septiembre en el Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz.

2.- Apoya la presencia de la Guardia Civil y la Policía Foral en la localidad.

3.- Muestra su solidaridad y respaldo a los miembros de la Guardia Civil y Policía Foral que prestan su servicio en Etxarri-Aranatz frente a la presión a la que se les somete desde el Ayuntamiento.

4.- Destaca que la labor de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es garantía de

cumplimiento de los derechos ciudadanos en el municipio.

5.- Lamenta la falta de respeto del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz hacia la realidad de Navarra como comunidad autónoma diferenciada de Euskadi e integrada de forma solidaria en España, expresión de la voluntad popular de la inmensa mayoría de los ciudadanos de la Comunidad Foral.

6.- Expresa que los términos y expresiones recogidos en la moción aprobada en nada contribuyen a mejorar el clima de convivencia de Etxarri-Aranatz, que debe basarse en el escrupuloso respeto de los derechos democráticos”

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera que las reivindicaciones de estudiantes y trabajadores de la UPNA contra los recortes son completamente legítimas y que se debe garantizar su derecho a manifestarse con absoluta libertad de expresión

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra considera que las reivindicaciones de estudiantes y trabajadores de la UPNA contra los recortes y la subida de las

tasas son completamente legítimas, y que se debe garantizar su derecho a manifestarse con absoluta libertad de expresión”

Pamplona, a 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el control que se va a realizar para garantizar que se cumpla lo establecido en la licitación realizada por Osasunbidea

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el control que se va a realizar para garantizar que se cumpla lo establecido en la licitación realizada por Osasunbidea, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Bildu-Nafarroa, al amparo del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral al Gobierno de Navarra para que sea respondida en Pleno:

La empresa adjudicataria del servicio de cocinas hospitalarias, Mediterránea de Catering, en el caso de su gestión de la cocina hospitalaria del Hospital de San Javier y Santa Lucía de Cartagena de Murcia, ha realizado cobros abusivos sobre productos "extras" a la Consejería de Salud de la Comunidad Murciana. En concreto en la gestión de las Cocinas del Hospital Público de San Javier y Santa Lucía de Cartagena (se cobró el litro de leche a 4,60 euros y el té a 3,60 euros). Dicha práctica ha sido denunciada por el sindicato CCOO y la coalición IU de Cartagena.

A su vez Mediterránea de Catering se comprometió en la licitación de dicho hospital murciano a la instalación y puesta en marcha de todo el sistema de cocina en frío (preparación y elaboración de los alimentos) en el centro. En realidad nunca cumplió esa parte del contrato y las instalaciones del hospital de San Javier y Santa Lucía se limitaron a ser unas unidades de calentamiento de la comida congelada elaborada en otra instalación externa de la empresa en Alicante, desde la que se transportaba a Murcia.

Por otra parte, la empresa Mediterránea de Catering en su accionariado, un 75 por ciento pertenece a las entidades como Ibersuizas que trabajan en el mercado de valores mediante las denominados Fondos de Capital de Riesgo. En la situación actual de crisis e inestabilidad del mercado financiero, nos parece alarmante dejar en manos de semejantes entidades financiero-especulativas la gestión de las cocinas hospitalarias, con toda la labor de alimentación a los pacientes ingresados y el carácter terapéutico de sus dietas.

Ante los citados antecedentes, planteamos las siguientes cuestiones:

¿Qué control se va a realizar para garantizar que se cumpla lo establecido en la licitación realizada por Osasunbidea, y todo el proceso de elaboración de alimentos se dé en las instalaciones del Complejo Hospitalario de Navarra?

¿Qué garantías da una empresa de semejante características de que mantendrá un servicio de calidad y continuado, pese a los reveses que pueda sufrir de su actividad especulativa en los mercados financieros?

En Iruña, a 4 de septiembre de 2012

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Pregunta sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno de Navarra para que las comarcas del norte de Navarra cuenten con licencias propias para la TDT

FORMULADA POR ILMA. SRA. D.ª AITZIBER SARASOLA JACA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno de Navarra para que las comarcas del norte de Navarra cuenten con licencias propias para la TDT, formulada por Ilma. Sra. D.ª Aitziber Sarasola Jaca.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitziber Sarasola Jaca, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para su respuesta oral ante el Pleno por parte del Gobierno de Navarra:

Se ha abierto el plazo para la adjudicación del reparto de nuevas licencias para la TDT. El pliego está aprobado y, tal y como hemos podido comprobar, se van a ofrecer 2 licencias para Navarra y 20 licencias para televisiones locales. Las licen-

cias locales son para Pamplona, Estella, Sangüesa, Tafalla y Tudela.

Sin embargo, en el reparto de demarcaciones locales se produce un error que está resultando cada vez más grave y para cuya solución el Parlamento abrió una vía. Así, la extensión de la demarcación de Pamplona alcanza diversas zonas, que se quedan por ello sin demarcación y, por consiguiente, sin posibilidad de conseguir licencias. Es, por ejemplo, el caso de Xaloa TB, que tiene graves problemas de supervivencia, ya que su ámbito de emisión carece de demarcación.

El 23 de marzo de 2012, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó una declaración institucional en la que de reconocía claramente la función social de Xaloa TB e instaba al Gobierno de Navarra a hacer lo necesario para corregir esta situación, con el fin de responder a las necesidades existentes en el norte de Navarra como consecuencia de la falta de una demarcación.

A sabiendas de que está en juego la supervivencia de esta televisión.

¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno de Navarra para que las comarcas del norte de Navarra cuenten con licencias propias? ¿Para cuándo prevé que se puedan adjudicar dichas licencias?

Pamplona, 6 de septiembre de 2012

La Parlamentaria Foral: Aitziber Sarasola Jaca

Pregunta sobre las cocinas de los hospitales

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las cocinas de los hospitales, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta, para que sea respondida por escrito:

Al parecer, el 16 de septiembre va a comenzar la obra de las cocinas de los hospitales. Al respecto, queremos saber lo siguiente:

- Una vez finalizada la obra, y a partir de que el servicio quede en manos de la empresa privada, ¿dónde se va a elaborar la comida?, ¿se va a hacer allí o la van a traer del exterior?

- ¿En qué plazo se va a terminar la obra?, ¿cómo se va a gestionar en ese periodo la elaboración de la comida?

Pamplona, 31 de agosto de 2012

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Pregunta sobre la aportación económica del Gobierno de Navarra a la Fundación Moderna en 2012

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a ANA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la aportación económica del Gobierno de Navarra a la Fundación Moderna en 2012, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Dña. Ana Beltrán Villalba, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas escritas dirigidas al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo relativas a la Fundación Moderna.

- Aportación económica del Gobierno de Navarra a la Fundación Moderna en 2012. Porcentaje de la aportación del Gobierno de Navarra respecto al presupuesto de la fundación en el mismo ejercicio.

- Presupuesto anual de la Fundación Moderna en 2012 desglosado por conceptos.

- Salario del director general y del subdirector de la Fundación Moderna en el ejercicio de 2012.

– Composición, a fecha de contestación de la pregunta, del patronato de la Fundación Moderna.

Pamplona, 6 de septiembre de 2012

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Pregunta sobre la evolución de la cifra de techo de gasto entre los años 2000 y 2013

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la evolución de la cifra de techo de gasto entre los años 2000 y 2013, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Dña. Ana Beltrán Villalba, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas escritas dirigidas al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

– Evolución de la cifra de techo de gasto entre los años 2000 y 2013.

– Evolución de los ingresos vía impuestos y tasas, aportando la cifra de previsión y la real al cierre de cada ejercicio, en el mismo período.

– Evolución del gasto de personal respecto al total en los Presupuestos Generales de Navarra, en los mismos ejercicios. Detalle por anualidades y porcentaje respecto al presupuesto general.

Pamplona, 6 de septiembre de 2012

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Pregunta sobre la evolución del número de trabajadores del Gobierno de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ELOY VILLANUEVA CRUZ

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la evolución del número de trabajadores del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Eloy Villanueva Cruz, Parlamentario Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

– Evolución del número de trabajadores del Gobierno de Navarra, de acuerdo con la plantilla orgánica a fecha de 31 de diciembre de cada anualidad y en el período 2000-2013, en las categorías de personal funcionario, laboral fijo, estatutario y eventual.

Pamplona, 6 de septiembre de 2012

El Parlamentario Foral: Eloy Villanueva Cruz

Pregunta sobre las circunstancias en que se produjo la detención por la Policía Foral de un joven en Larraga acusado de desacato y agresión

CONVERSIÓN EN PREGUNTA ESCRITA

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito presentado por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso, en el que solicita la conversión en pregunta escrita de la anteriormente formulada como oral ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, sobre las circunstancias en que se produjo la detención por la Policía Foral de un joven en Larraga acusado de desacato y agresión, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada de la transformación en pregunta escrita de la pregunta oral sobre las circunstancias en que se produjo la detención por la Policía Foral de un joven en Larraga acusado de desacato y agresión, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 71 de 11 de septiembre de 2012.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral Legislativo 2/2012, de 25 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 2/2012, de 25 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 2/2012, de 25 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Trasladar el presente Acuerdo al Gobierno de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Decreto Foral Legislativo 2/2012, de 25 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dispone que ésta, en el ejercicio de su potestad tributaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe aplicar idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada

momento en territorio del Estado, si bien podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso.

Por otra parte, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a fin de buscar el alineamiento de nuestro país con la del resto de socios europeos, donde el tipo medio del impuesto se sitúa en una franja comprendida entre un 15 y un 25 por 100, frente al tipo medio en España que se sitúa en el 12,2 por 100, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, elevando los tipos de gravamen, el general del 18 por 100 al 21 por 100 y el reducido del 8 por 100 al 10 por 100.

Asimismo, se modifican dos de los tipos del recargo de equivalencia pasando el general del 4 por 100 al 5,2 por 100 y el aplicable a las entregas de bienes a las que resulte de aplicación el tipo impositivo reducido, del 1 por 100 al 1,4 por 100.

Del mismo modo se aumentan los tipos correspondientes a las compensaciones del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, que pasan del 10 y 8,5 por 100 al 12 y 10,5 por 100, respectivamente.

Al mismo tiempo se amplía la base del tributo mediante la modificación del tipo de gravamen aplicable a determinadas bienes y servicios, tales como flores y plantas ornamentales, los servicios mixtos de hostelería, la entrada a teatros, circos y demás espectáculos y los servicios prestados por artistas personas físicas, los servicios funerarios, los servicios de peluquería, los servicios de televisión digital y la adquisición de obras de arte, a los cuales se les aplicará el tipo general de gravamen en lugar del reducido.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, introdujo modificaciones en relación con las entregas de gas y de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, es necesario que la Comunidad Foral acomode los preceptos correspondientes de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la modificación que ha experimentado la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen común.

Haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dictan mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, son necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es decir, para elevar los tipos de gravamen y ampliar la base del tributo

Para hacer coincidir los efectos de la entrada en vigor de la norma foral con las equivalentes del Estado, se dispone expresamente las fechas a partir de las cuales tendrán efectos las modificaciones introducidas en la Ley Foral 19/1992.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticinco de julio de dos mil doce,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los preceptos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación, quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 8º.2.1º.

“1.º Las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación, en el sentido del artículo 6 , cuando el empresario que ejecute la obra aporte una parte de los materiales utilizados, siempre que el coste de los mismos exceda del 40 por 100 de la base imponible”

Dos. Artículo 13.1º.f), con efectos a partir de 1 de julio de 2012.

“f) Las adquisiciones de bienes que se correspondan con las entregas de gas a través de una red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto de acuerdo con del artículo 68.7 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido”

Tres. Artículo 31.1.4º, con efectos a partir de 1 de julio de 2012.

“4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, los empresarios o profesionales, así como las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, que sean destinatarios de entregas de gas y electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 68.7 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que la entrega la efectúe un empresario o profesional no establecido en el citado territorio y le hayan comunicado el número de identificación que a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido tengan asignado por la Administración española”

Cuatro. Artículo 36.1.

“1. El impuesto se exigirá al tipo del 21 por 100, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”

Cinco. Artículo 37.

“Artículo 37. Tipos impositivos reducidos.

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por 100 a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1.º Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

A los efectos de este número no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega, adquisición intracomunitaria o importación.

2.º Los animales, vegetales y los demás productos susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de los productos a que se refiere el número anterior, directamente o mezclados con otros de origen distinto.

Se comprenden en este número los animales destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal y los animales reproductores de los mismos o de aquellos otros a que se refiere el párrafo anterior.

3.º Los siguientes bienes cuando por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas y materiales de origen exclusivamente animal o vegetal susceptibles de originar la reproducción de animales o vegetales; fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero; los plásticos para cultivos en acolchado, en túnel o en invernadero y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección.

4.º Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.

5.º Los medicamentos para uso animal, así como las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en su obtención.

6.º Los aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas que, por sus características objetivas, sean susceptibles de destinarse esencial o principalmente a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación.

Los productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, objetivamente considerados, solamente puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales.

No se incluyen en este número los cosméticos ni los productos de higiene personal, a excepción de compresas, tampones y protegeslips.

7.º Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

En lo relativo a esta ley no tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a viviendas.

No se considerarán edificios aptos para su utilización como viviendas las edificaciones destinadas a su demolición a que se refiere el artículo 17.1.12º.A.c).

8.º Las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de flores y plantas vivas.

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1.º Los transportes de viajeros y sus equipajes.

2.º Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.

3.º Las efectuadas en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, necesarias para el desarrollo de las mismas, que se indican a continuación: plantación, siembra, injertado, abonado, cultivo y recolección; embalaje y acondicionamiento de los productos, incluido su secado, limpieza, descascarado, troceado, ensila-

do, almacenamiento y desinfección de los productos; cría, guarda y engorde de animales; nivelación, explanación o abancalamiento de tierras de cultivo; asistencia técnica; la eliminación de plantas y animales dañinos y la fumigación de plantaciones y terrenos; drenaje; tala, entresaca, astillado y descortezado de árboles y limpieza de bosques; y servicios veterinarios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en ningún caso a las cesiones de uso o disfrute o arrendamiento de bienes.

Igualmente se aplicará este tipo impositivo a las prestaciones de servicios realizadas por las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común.

4.º Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.

5.º Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales.

Se comprenden en el párrafo anterior los servicios de cesión, instalación y mantenimiento de recipientes normalizados utilizados en la recogida de residuos.

Se incluyen también en este número los servicios de recogida o tratamiento de vertidos en aguas interiores o marítimas.

6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y museos, galerías de arte y pinacotecas.

7.º Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 17.1.17º, cuando no estén exentas de acuerdo con dicho precepto ni les resulte de aplicación el tipo impositivo establecido en el número Dos.2.3º de este artículo.

8.º Los espectáculos deportivos de carácter aficionado.

9.º Las exposiciones y ferias de carácter comercial.

10.º Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.

b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.

c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40 por 100 de la base imponible de la operación.

11.º Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.

12.º La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, conjuntos inmobiliarios o sectores de ellos arquitectónicamente diferenciados cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estos servicios.

3. Las siguientes operaciones:

1.º Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 por 100 de la superficie construida se destine a dicha utilización.

2.º Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados para las edificaciones a que se refiere el apartado 1º anterior, que sean realizadas como consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación de dichas edificaciones.

3.º Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas a que se refiere el apartado 1º anterior y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de dichas edificaciones, siempre que dichas ejecuciones de obra

se realicen en terrenos o locales que sean elementos comunes de dichas Comunidades y el número de plazas de garaje a adjudicar a cada uno de los propietarios no exceda de dos unidades.

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por 100 a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1.º Los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.º Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

Se comprenderán en este número las ejecuciones de obra que tengan como resultado inmediato la obtención de un libro, periódico o revista en pliego o en continuo, de un fotolito de dichos bienes o que consistan en la encuadernación de los mismos.

A estos efectos tendrán la consideración de elementos complementarios las cintas magnetofónicas, discos, videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que constituyan una unidad funcional con el libro, periódico o revista, perfeccionando o completando su contenido y que se vendan con ellos, con las siguientes excepciones:

a) Los discos y cintas magnetofónicas que contengan exclusivamente obras musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.

b) Los videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que contengan películas cinematográficas, programas o series de televisión de ficción o musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.

c) Los productos informáticos grabados por cualquier medio en los soportes indicados en las letras anteriores, cuando contengan principalmente programas o aplicaciones que se comercialicen de forma independiente en el mercado.

Se entenderá que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 75 por 100 de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

Se considerarán comprendidos en este número los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos.

3.º Los medicamentos para uso humano, así como las sustancias medicinales, formas galénicas y productos intermedios, susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en su obtención.

4.º Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por el Anexo II A del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con minusvalía.

Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

La aplicación del tipo impositivo reducido a los vehículos comprendidos en el párrafo anterior requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

A efectos de esta Ley, se considerarán personas con minusvalías aquellas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por los servicios de bienestar social de la Comunidad Foral, por el Ins-

tituto de Migraciones y Servicios Sociales o por el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas.

5.º Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía.

6.º Las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente. A estos efectos, el número de plazas de garaje no podrá exceder de dos unidades.

Las viviendas que sean adquiridas por las entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de régimen común, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, o en el capítulo V del título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable, respectivamente, la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 del citado Texto Refundido o en el artículo 109 quinquies.1 de la citada Ley Foral.

A estos efectos, la entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1.º Los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas comprendidos en el párrafo primero del número 1.4º de este apartado dos y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con minusvalías y de los vehículos a motor a los que se refiere el párrafo segundo del mismo precepto, independientemente de quién sea el conductor de los mismos.

2.º Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.

3.º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del artículo 15.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Perso-

nal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 por 100 de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en dicha Ley.

Lo dispuesto en este apartado 3.º no se aplicará a los servicios que resulten exentos por aplicación del artículo 17.1.17º.

Tres. Lo dispuesto en los apartados uno.1 y dos.1 de este artículo será también aplicable a las ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, y tengan como resultado inmediato la obtención de alguno de los bienes a cuya entrega resulte aplicable uno de los tipos reducidos previstos en dichos preceptos.

El contenido del párrafo anterior no será de aplicación a las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública a que se refiere el apartado uno.3 de este artículo.”

Seis. Artículo 75.5.

“5. La compensación a tanto alzado a que se refiere el número 3 de este artículo será la cantidad resultante de aplicar, al precio de venta de los productos o de los servicios indicados en dicho número, el porcentaje que proceda de entre los que se indican a continuación:

1.º El 12 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

2.º El 10,5 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

Para la determinación de los referidos precios, no se computarán los tributos indirectos que graven las citadas operaciones, ni los gastos accesorios o complementarios a las mismas cargados separadamente al adquirente, tales como comisiones, embalajes, portes, transportes, seguros, financieros u otros.

En las operaciones realizadas sin contraprestación dineraria, los referidos porcentajes se aplicarán sobre el valor de mercado de los productos entregados o de los servicios prestados.

El porcentaje aplicable en cada operación será el vigente en el momento en que nazca el derecho a percibir la compensación.”

Siete. Artículo 80.1.

“1. Los sujetos pasivos revendedores de bienes usados o de bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte, antigüedades u objetos de colección aplicarán el régimen especial regulado en este Capítulo a las siguientes entregas de bienes:

1.º Entregas de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección adquiridos por el revendedor a:

a) Una persona que no tenga la condición de empresario o profesional.

b) Un empresario o profesional que se beneficie del régimen de franquicia del Impuesto en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte del bien, siempre que dicho bien tuviera para el referido empresario o profesional la consideración de bien de inversión.

c) Un empresario o profesional en virtud de una entrega exenta del Impuesto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1.26º ó 27º.

d) Otro sujeto pasivo revendedor que haya aplicado a su entrega el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

2.º Entregas de objetos de arte, antigüedades u objetos de colección que hayan sido importados por el propio sujeto pasivo revendedor.

3.º Entregas de objetos de arte adquiridos a empresarios o profesionales que sean autores o derechohabientes de los mismos.”

Ocho. Artículo 106.

“Artículo 106.Tipos.

Los tipos del recargo de equivalencia serán los siguientes:

1.º Con carácter general, el 5,2 por 100.

2.º Para las entregas de bienes a las que resulte aplicable el tipo impositivo establecido en el artículo 37.Uno el 1,4 por 100.

3.º Para las entregas de bienes a las que sea aplicable el tipo impositivo previsto en el artículo 37.Dos, el 0,50 por 100.

4.º Para las entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, el 1,75 por 100”.

Nueve. Adición de una Disposición transitoria decimoséptima.

“Disposición transitoria decimoséptima. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

Los sujetos pasivos revendedores de bienes usados o de bienes muebles, a que se refiere el artículo 81.1.5.º, podrán aplicar el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a las entregas de objetos de arte, adquiridos a empresarios o profesionales, distintos de los revendedores a que se refiere el artículo 81, cuando a dicha adquisición hubiera sido de aplicación un tipo reducido del Impuesto.”

Disposición derogatoria única. Derogaciones normativas.

Se deroga el artículo 2º del Decreto Foral 20/1999, de 25 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Con los efectos en él previstos, el presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012.

